



## RESOLUCIÓN N° 0690-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de julio del 2023

### VISTO:

El Expediente 579-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **25 953,00 m<sup>2</sup> (2.5953 ha.)** con denominado **"2501802-CHI/PQ7-PE/PID-02"**, ubicado en el sector Pampas de Ventura, distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"*, que forma parte de los proyectos "Solución Integral río Chicama" y Solución Integral río Viru"; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan");

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca*”, que forma parte del proyecto “Solución Integral río Chicama” y “Solución Integral río Virú”;

#### **Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado**

9. Que, mediante Oficio n.° 01287-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 15093-2023) presentado el 12 de junio de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01542-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio del 2023 a través del cual se advirtió, entre otros, que las distancias señaladas en el plano perimétrico discrepa con lo consignado en el cuadro de coordenadas, así como en la memoria descriptiva adjuntada, por lo que, se solicitó

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

corregir dicha información técnica;

**11.** Que, la observación descrita en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 04829-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 19 de junio de 2023, a fin de que sea subsanada y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley 30556”;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 01688-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 16479-2023) ingresado el 26 de junio de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello el Plan de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva y Planos debidamente suscritos por verificador catastral, Ing. Gilmer O. Vásquez Carrión con COD. 010470VCPZRV, inscrito en el Índice de Verificadores Catastrales a cargo de la SUNARP;

**13.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01683-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de julio de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

**14.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 25 de abril de 2023 (Publicidad n.º 2286266), sustentado en el Informe Técnico n.º 004384-2023-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 24 de abril de 2023, en el cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que sobre el área de mayor extensión de 3.4008 ha, se advirtió que esta se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

**15.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

**16.** Que, sobre lo detallado en el considerando décimo cuarto, resulta pertinente indicar que, “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico PDIAG-PID-02 en el que se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área consultada al Registro de Predios de Trujillo y libre de superposiciones, conforme se aprecia en el Informe Preliminar n.º 01542-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio de 2023;

**17.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones; sin embargo, señaló que se encuentra cercano al río Chicama, dentro de la faja marginal conforme a la Resolución Directoral n.º 195-2021-ANA-AAA.H.H;

**18.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

**19.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**20.** Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**21.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del

Registrador;

**22.** Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca” que forma parte de los proyectos “Solución Integral río Chicama” y Solución Integral río Viru*”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ing. Gilmer Orlando Vásquez Carrión;

**23.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**24.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0820-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de julio de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **25 953,00 m<sup>2</sup> (2.5953 ha.)** con denominado **“2501802-CHI/PQ7-PE/PID-02”**, ubicado en el sector Pampas de Ventura, distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, que forma parte de los proyectos “Solución Integral río Chicama” y Solución Integral río Viru”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

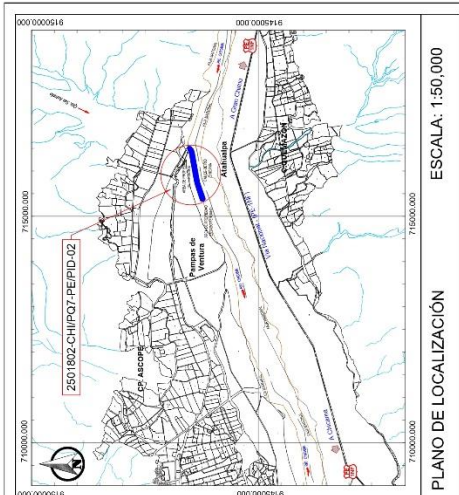
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



**CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S**

VERTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	85°18'41"	715,375,054	9,146,237,850	43.28
2	2-3	179°18'40"	715,415,906	9,146,252,127	100.00
3	3-4	179°41'18"	715,510,733	9,146,283,881	220.19
4	4-5	174°27'11"	715,719,913	9,146,352,653	30.26
5	5-6	179°59'24"	715,748,436	9,146,359,281	50.27
6	6-7	182°27'28"	715,796,507	9,146,370,177	35.92
7	7-8	182°45'38"	715,832,578	9,146,374,862	22.90
8	8-9	182°45'38"	715,832,578	9,146,374,862	22.90
9	9-10	182°45'38"	715,832,578	9,146,374,862	22.90
10	10-11	181°46'32"	716,435,342	9,146,431,126	34.70
11	11-12	175°54'22"	716,466,619	9,146,508,154	34.03
12	12-13	175°54'22"	716,466,619	9,146,508,154	34.03
13	13-14	89°43'3"	716,498,284	9,146,518,672	9.12
14	14-15	90°11'7"	716,502,087	9,146,510,360	48.00
15	15-16	179°53'7"	716,365,784	9,146,448,259	310.00
16	16-17	180°28'23"	716,048,377	9,146,393,074	260.00
17	17-18	175°48'26"	715,802,419	9,146,348,295	48.87
18	18-19	185°28'52"	715,754,314	9,146,339,704	38.91
19	19-20	183°23'56"	715,716,835	9,146,329,259	350.78
20	20-21	84°58'49"	715,385,108	9,146,215,217	24.77
21	21-22	84°58'49"	715,385,108	9,146,215,217	24.77
22	22-23	84°58'49"	715,385,108	9,146,215,217	24.77
23	23-24	84°58'49"	715,385,108	9,146,215,217	24.77
24	24-1	84°58'49"	715,385,108	9,146,215,217	24.77
Área (Ha)					2.5953
Perímetro (m.)					2,371.62

**PERIMÉTRICO**

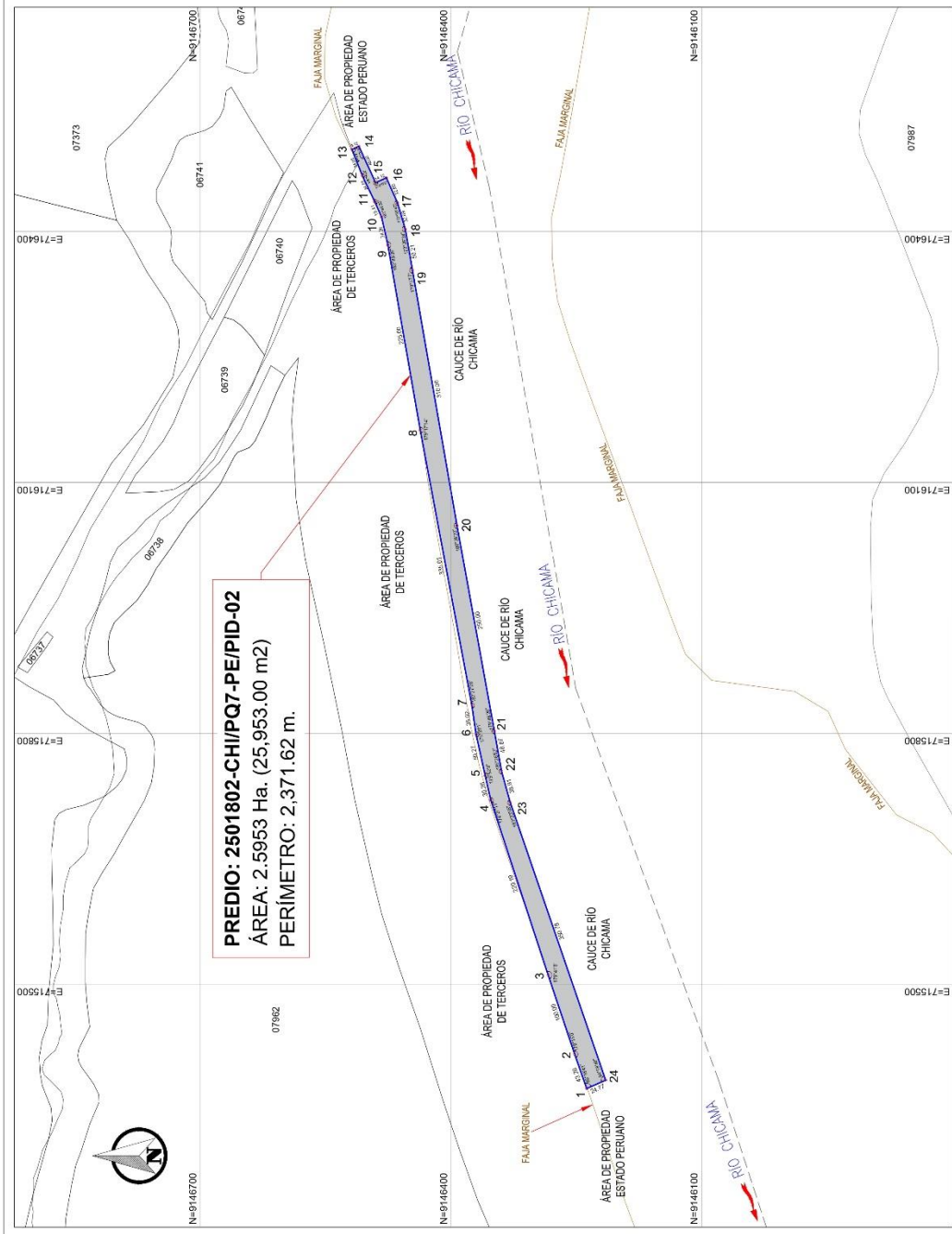
PLANO: **AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

TIPO DE PREDIO:	RURAL	PARTIDA ELECTRONICA:	TIPO DE TRAMITE:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
SECCION:	PAMPAS DE VENTURA	DISTRITO:	ASCOPE	DEPARTAMENTO:
				LA LIBERTAD

ING. CHAMPO VÁSQUEZ CARRIÓR  
REC. OP N° 17040 SACP  
VERIFICADO N° 004767226V

Ing. Ernesto Balboa Carrión Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integradas -AJEC

PERÍMETRO: 2,371.62 m.  
ESCALA: 1:2,500  
ZONA: 17 SUR  
FECHA: JUNIO 2023  
PLANO: 01/03



**PLANO PERIMÉTRICO**  
ESC: 1:2,500

**LEYENDA**

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RÍO CHICAMA
- FALSA MARGINAL RÍO CHICAMA
- VIA NACIONAL

INFORMACIÓN ADICIONAL:

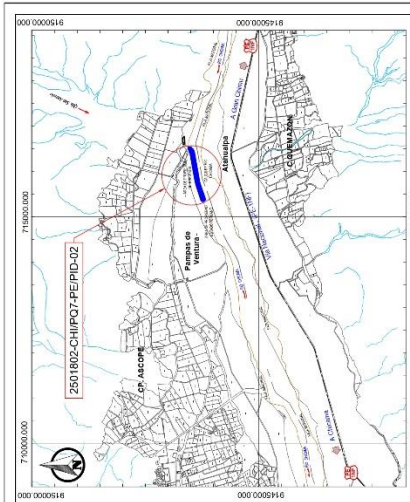
- ESTACION TOTAL
- SISTEMA DE PROTECCIÓN: UNIVERSAL (HORIZONTAL)
- DATUM HORIZONTAL: UTM-WGS-84
- MÉTODO: SUR
- FUENTE DE CALIBRO: SUR
- FUENTE DE CALIBRO: SUR
- ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS (SANTO DOMINGO)
- (PE) GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAT)

PROYECTO 3.- N° CUI 2501802  
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MARGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO-HASTA EL PUENTE JUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

**PERÚ** Presidencia del Consejo de Ministros

**OHILA** Perú

**RECONSTRUCCIÓN** CON CAMBIOS



PLANO DE LOCALIZACIÓN  
ESCALA: 1:50,000

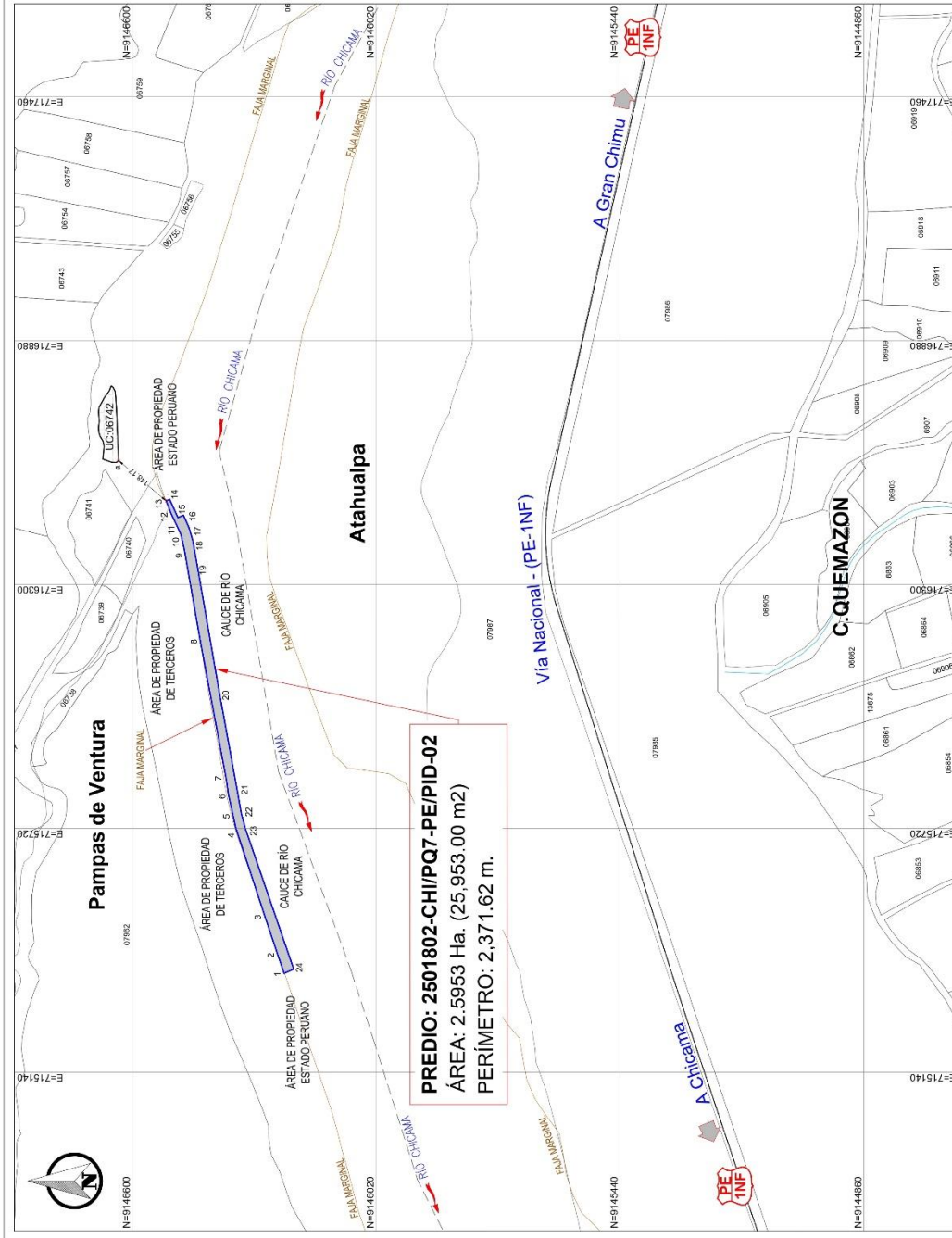
**2501802-CHI/PQ7-PE/PID-02**

VERTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	65°18'41"	715,375,054	9,148,237,850	43.28
2	2-3	179°14'60"	715,415,905	9,148,252,127	100.00
3	3-4	179°41'18"	715,510,733	9,148,283,881	220.19
4	4-5	174°27'11"	715,719,913	9,148,352,853	30.26
5	5-6	179°52'41"	715,749,435	9,148,359,281	50.27
6	6-7	179°39'11"	715,796,507	9,148,370,177	35.02
7	7-8	162°27'28"	715,833,172	9,148,375,154	335.01
8	8-9	179°17'14"	716,152,437	9,148,436,942	225.00
9	9-10	162°49'36"	716,394,078	9,148,476,066	34.36
10	10-11	191°6'44"	716,417,594	9,148,463,265	19.41
11	11-12	161°46'35"	716,435,342	9,148,491,125	34.70
12	12-13	175°54'22"	716,496,619	9,148,506,154	9.12
13	13-14	93°44'31"	716,496,619	9,148,516,672	46.00
14	14-15	96°11'77"	716,502,087	9,148,510,360	310.00
15	15-16	179°33'71"	716,535,794	9,148,446,289	280.00
16	16-17	180°29'23"	716,448,377	9,148,363,074	48.87
17	17-18	178°46'26"	715,902,419	9,148,346,289	38.91
18	18-19	185°25'52"	715,794,314	9,148,339,704	39.78
19	19-20	185°23'56"	715,749,435	9,148,328,239	39.78
20	20-21	94°39'49"	715,355,108	9,148,216,217	24.77
21	21-22				
22	22-23				
23	23-24				
24	24-1				
Área (Ha)					2.5953
Perímetro (m)					2,371.62

**UBICACIÓN**

SOLICITANTE: **AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

TIPO DE PREDIO: RURAL	PARTELA ELECTROCAL: -	TIPO DE TITULAR: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
SECTOR: PAMPAS DE VENTURA	DISTRITO: -	ASCOPE: -	ASCOPE: LA LIBERTAD
<p>Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación Dirección de Soluciones Integrales - AICC</p>			
ÁREA: 2.5953 Ha. (25,953.00 m <sup>2</sup> )	PERÍMETRO: 2,371.62 m.	CORREO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-02	
PROTECCIÓN: UTM	ESCALA: 1:5,000	FECHA: JUNIO 2023	PLANO: 02/03
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	REP: Ing. H. YANAYAN	
ELAB.: Ing. P. MARIN	REP: Ing. S. VASQUEZ		



PLANO PERIMÉTRICO  
ESC: 1:5,000

**LEYENDA**

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RIO CHICAMA
- FALSA MARGINAL RIO CHICAMA
- R.D. N° 195-2021-ANA
- VIA NACIONAL

INFORMACIÓN ADICIONAL:  
 - SISTEMA DE COORDENADAS: UTM  
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM-WGS-84  
 - DATUM: WGS-84  
 - HEMISFERIO: SUR  
 - MÉTODO DE CÁLCULO: CARTESIANO  
 - MÉTODO DE CÁLCULO: CARTESIANO  
 - MÉTODO DE CÁLCULO: CARTESIANO  
 - MÉTODO DE CÁLCULO: CARTESIANO  
 - MÉTODO DE CÁLCULO: CARTESIANO

PROYECTO 3 - N° CUI 2501802  
 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN AMBAS MARGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESMOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PANTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MARGALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENTO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.\*

**OHLA** Perú

**RECONSTRUCCIÓN** CONCAMBIOS

Presidencia del Consejo de Ministros

PERÚ

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**PREDIO** : **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-02**

**UBICACIÓN** :

VALLE : CHICAMA  
SECTOR : PAMPAS DE VENTURA  
DISTRITO : ASCOPE  
PROVINCIA : ASCOPE  
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

### **COLINDANTES**

**NORTE** : Con área de propiedad de Terceros, en líneas quebradas de doce (12) Tramos, entre los vértices N°1 (715,375.054 E – 9,146,237.850 N) al N°13 (716,498.284 E – 9,146,518.672 N), con una longitud total de 1,161.55 m. (\*)

**SUR** : Con área de Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de diez (10) Tramos, entre los vértices N°14 (716,502.087 E – 9,146,510.380 N) al N°24 (715,385.108 E – 9,146,215.217 N), con una longitud total de 1,176.18 m. (\*)

**ESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°13 (716,498.284 E – 9,146,518.672 N) al N°14 (716,502.087 E – 9,146,510.380 N), con una longitud total de 9.12 m. (\*)

**OESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°24 (715,385.108 E – 9,146,215.217 N) al N°1 (715,375.054 E – 9,146,237.850 N), con una longitud total de 24.77 m. (\*)

**SUPERFICIE** : **AREA TOTAL : 2.5953 ha. (25,953.00 m2)**

**PERIMETRO** : El perímetro del polígono es de **2,371.62 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de veinticuatro (24), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

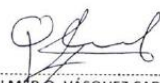
**ACCESO** : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

**DATUM** : **UTM - WGS84.**

**ZONA** : **17 SUR**

**NOTA** : El Área se ubica a una distancia de **148.17 m**. Tomando como referencia el predio con **UC. 06742**, indicado con el vértice "a" (716,594.272 E – 9,146,631.543 N), hacia el vértice N°13 (716,498.284 E – 9,146,518.672 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

  
ING. GILMÉR O. VÁSQUEZ CARRIÓN  
REG. CIP N° 147040  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N° 010470VCPZRV

**FUENTE (CATASTRO):** Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.


(\*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

**CUADROS DE COORDENANDAS-UTM**

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-02					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	85°18'41"	715,375.054	9,146,237.850	43.28
2	2 - 3	179°14'60"	715,415.906	9,146,252.127	100.00
3	3 - 4	179°41'8"	715,510.733	9,146,283.881	220.19
4	4 - 5	174°27'11"	715,719.913	9,146,352.653	30.26
5	5 - 6	179°52'4"	715,749.436	9,146,359.281	50.27
6	6 - 7	175°39'1"	715,798.507	9,146,370.177	35.02
7	7 - 8	182°27'28"	715,833.172	9,146,375.154	335.01
8	8 - 9	179°17'14"	716,162.437	9,146,436.942	225.00
9	9 - 10	182°49'36"	716,384.078	9,146,475.686	34.36
10	10 - 11	191°8'44"	716,417.594	9,146,483.265	19.41
11	11 - 12	181°46'35"	716,435.342	9,146,491.125	34.70
12	12 - 13	175°54'22"	716,466.619	9,146,506.154	34.05
13	13 - 14	93°4'3"	716,498.284	9,146,518.672	9.12
14	14 - 15	90°1'17"	716,502.087	9,146,510.380	48.00
15	15 - 16	270°0'0"	716,458.467	9,146,490.355	14.12
16	16 - 17	89°17'43"	716,464.360	9,146,477.519	32.60
17	17 - 18	172°35'47"	716,434.568	9,146,464.284	32.69
18	18 - 19	173°26'34"	716,403.232	9,146,454.972	50.21
19	19 - 20	179°53'7"	716,353.784	9,146,446.259	310.00
20	20 - 21	180°26'23"	716,048.377	9,146,393.074	250.00
21	21 - 22	179°48'26"	715,802.419	9,146,348.295	48.87
22	22 - 23	185°26'52"	715,754.314	9,146,339.704	38.91
23	23 - 24	183°23'56"	715,716.835	9,146,329.259	350.78
24	24 - 1	94°58'49"	715,385.108	9,146,215.217	24.77
<b>Área ( Ha )</b>					<b>2.5953</b>
<b>Perímetro (m.)</b>					<b>2,371.62</b>

Trujillo, Junio 2023.

  
 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
 Especialista II en Coordinación  
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

  
 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN  
 REG. CIP N° 147040  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 010470VCPZRV